

# La sostenibilidad urbana y el derecho a la ciudad: ¿nexo ineludible?<sup>1</sup>

*Urban sustainability and the right to the city: an unavoidable link?*

**Ana Rosa Aguilera Rodríguez**  
Universidad de Las Tunas, Cuba, [rosana@ult.edu.cu](mailto:rosana@ult.edu.cu)

ACCESO  ABIERTO

**Cómo citar:** Aguilera, A. (2021). La sostenibilidad urbana y el derecho a la ciudad: ¿nexo ineludible?. *Palobra*, 21(1), 186-204. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.21-num.1-2021-3495>

**Recibido:** 27 de febrero de 2021.

**Aprobado:** 25 junio 2021.

**Editor:** Ricardo Chica Gelis. Universidad de Cartagena-Colombia.

**Tipología IBN Publindex:**  
Artículo de Investigación Científica.

**Copyright:** © 2021. Aguilera, A. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



## RESUMEN

El insuficiente reconocimiento jurídico del derecho a la ciudad limita el pleno alcance de la sostenibilidad urbana. A partir de ello se realiza el presente artículo, en el cual, con el uso de los métodos sociológico, análisis-síntesis, teórico-jurídico y hermenéutico-jurídico, se aborda el tema del derecho a la ciudad desde la relación intrínseca que guarda con la sostenibilidad urbana. En su desarrollo se abordan aspectos relacionados con la sostenibilidad urbana y el derecho a la ciudad, de acuerdo con las concepciones más usuales que se utilizan, sus dimensiones y los indicadores que determinan su presencia, así como las principales limitaciones que actualmente tiene. Asimismo, se valora cuál es la posición que ocupa este tema en las agendas de las principales organizaciones mundiales, regionales y nacionales, además de las principales acciones y respaldo jurídico para coadyuvar a su realización. Se enfatiza en cómo la sostenibilidad urbana deviene en un tema prioritario para los Estados y cómo el reconocimiento jurídico del derecho a la ciudad, puede contribuir a perfeccionarla.

**Palabras clave:** Derecho a la ciudad; sostenibilidad urbana.

## ABSTRACT

The insufficient legal recognition of the right to the city limits the full scope of urban sustainability. Based on this, the present article is carried out, in which, with the use of sociological, analysis-synthesis, theoretical-legal and hermeneutic-legal methods, the issue of the right to the city is addressed from the relationship intrinsic that keeps with urban sustainability. In its development, aspects related to urban sustainability and the right to the city are addressed, in accordance with the most common concepts that are used, its dimensions and the indicators that determine its presence, as well as the main limitations it currently has. Likewise, the position that this issue occupies in the agendas of the main global, regional and national organizations is valued, as well as the main actions and legal support to assist in its realization. Emphasis is placed on how urban sustainability becomes a priority issue for States and how the legal recognition of the right to the city can contribute to perfecting it.

**Keywords:** Right to the city; urban sustainability

<sup>1</sup> Artículo de investigación científica. Es uno de los resultados del proyecto de investigación que coordina la autora: “El derecho a la ciudad y sus dimensiones para el desarrollo local en Las Tunas”, de la Universidad de Las Tunas.

## Introducción

Es la sostenibilidad urbana un tema de relevante trascendencia; máxime, al apreciar cómo se constatan con mayores posibilidades de contar con un desarrollo más armónico, aquellas ciudades, para cuya planificación esta se tiene en cuenta, erigida en las dimensiones ambiental, económica y social. Se trata de un término marcado por la polisemia, requerido del análisis de los indicadores (Barton, 2006, p. 6) que lo determinan y del contexto en el cual se valore, para su mejor comprensión. No se obvia tampoco, la posición que ocupa este tema en las agendas de las principales organizaciones mundiales, regionales y nacionales, así como las principales acciones y respaldo jurídico para coadyuvar a su realización.

Disímiles son las consideraciones ofrecidas respecto a la sostenibilidad; no todos los países tienen la misma visión sobre ella, aunque es posible encontrar elementos que determinan cierta regularidad. Es un concepto que a pesar de los debates relacionados con su definición y alcance, representa un código importante para la organización del desarrollo nacional, regional, rural y urbano en los diferentes continentes y países. Es preciso superar la tendencia a simplificarla a los aspectos más afines con el medio ambiente sin integrarlo en toda su potencia como base de la planificación integrada.

La sostenibilidad urbana es la búsqueda de un desarrollo urbano sostenible que no degrade el entorno y proporcione calidad de vida a los ciudadanos. Sin renunciar al desarrollo económico, debe contribuir a resolver las dos principales complicaciones causadas por la economía actual: la desigualdad social y la degradación ecológica. Como paradigma viable, provee de una visión nueva al urbanismo, pues pretende integrar la protección a los ecosistemas, la participación social y el desarrollo económico equitativo. Ante el desbordado crecimiento de los centros urbanos y la gran demanda de bienes y servicios ambientales que ello genera, es una de las principales vías para asegurar la habitabilidad en las ciudades.

Una de las características que signa a la época actual, es justamente la acelerada urbanización que se evidencia a escala planetaria; no siempre está acompañada de la necesaria infraestructura y con carácter creciente, en las ciudades se manifiestan crisis, reveladoras de incuestionables síntomas de insostenibilidad urbana: segregación social y espacial, barrios desfavorecidos, desigualdades en el acceso a los equipamientos y servicios, entre otros (Borja, Carrión y Corti, 2016, p. 53). La voluntad de los Estados tiene gran relevancia en cuanto a las acciones que se establecen para contrarrestar tales problemáticas; de hecho, algunos apuestan por el derecho a la ciudad, como una de las alternativas útiles en ese sentido; sobre todo, desde su óptica jurídica, sin dejar de reconocer, como manifiesta Correa (2010, p. 38), que ello no es suficiente.

Al ahondar en el contenido del derecho a la ciudad, es posible advertir el estrecho nexo que tiene con la sostenibilidad urbana. Se trata de un derecho que se encuentra en permanente construcción colectiva; tal es así, que desde el primer acercamiento a él, en 1968, por parte del filósofo francés, Henry Lefebvre, hasta

la actualidad, disímiles son las concepciones sobre él. Se sustenta fuertemente en la aplicación de principios basados en la dignidad humana, la igualdad, la justicia social, la equidad y otros.

Lefebvre lo identifica con “una forma superior del derecho: derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y a residir” (Lefebvre, 1978, p. 173). A él se suceden otros importantes académicos e investigadores<sup>2</sup> que centran sus estudios en este novedoso derecho y contribuyen a visualizarlo desde otras aristas. Son significativas las indagaciones relacionadas con el derecho a la ciudad; lo que no se revela de la misma manera en su vínculo con la sostenibilidad urbana. Con relación a esta última, también existe una importante producción académica; no obstante, generalmente es abordada desde sus dimensiones económica y ambiental, quedándose más limitada la social. La mayor atención la recibe desde disciplinas como la Arquitectura, la Geografía y el Urbanismo; desde ellas se produce un acervo legislativo y doctrinal que coadyuva a darle un tratamiento moderno al tema y a estructurar importantes debates bajo el cariz que aporta la Ciencia Jurídica.

De ese modo, la temática abordada en el presente artículo, puede admitirse como poco tratada y de escaso conocimiento teórico-práctico, lo que determina su actualidad, novedad y pertinencia, así como la necesidad apremiante de desarrollarla. Se centra en fundamentar cómo el derecho a la ciudad puede contrarrestar manifestaciones de insostenibilidad urbana.

### **Metodología empleada**

En función del objetivo planteado, se emplean diversos métodos: algunos, generales de las Ciencias Sociales, como el sociológico y el análisis-síntesis; otros, propios de las Ciencias Jurídicas, dentro de los que se encuentran el teórico- jurídico y el hermenéutico-jurídico. A través del sociológico, se aplican conceptos y técnicas que facilitan la obtención de datos, al efecto de interpretar aspectos relacionados con el fenómeno de la sostenibilidad urbana desde la dimensión social. Por su parte, el método de análisis- síntesis, facilita la descomposición de los elementos relacionados con el derecho a la ciudad y la sostenibilidad urbana, los que se integran finalmente tomando como base sus interconexiones.

El método teórico- jurídico se utiliza como herramienta imprescindible, teniendo en cuenta que se trata de un tema doctrinalmente polémico. Con el hermenéutico-jurídico, se valora el significado del derecho a la ciudad en su nexos con la sostenibilidad urbana, todo lo cual favorece abordar de modo específico con este derecho, a la realidad humana, que es, por esencia, interpretativa.

<sup>2</sup> La década de los años '70 y los '80, es pródiga en cuanto a la producción intelectual sobre el derecho a la ciudad. En Europa, se visualiza desde los científicos sociales como Étienne Balibar, Manuel Castells, François Ascher y Christian Topalov; en el grupo de New York: Harvey, Peter Marcuse, Neil Smith, Tom Angotti y los urbanistas militantes de Venecia: Secchi, Marcelloni, Ceccarelli, Indovina, entre otros. Entre ellos se generaliza la importancia del “espacio público”. En América Latina, emerge una producción intelectual desde las Universidades y centros independientes que se articulan con FLACSO, Clacso y diversas redes que en muchos casos crean formas de colaboración con los activistas sociales. En esa época y las décadas siguientes, centenares de académicos, profesionales, militantes políticos y sociales elaboran criterios políticos y legales y lo expresan en “derechos”, destacándose el número y la calidad de muchos expertos, académicos o profesionales, que elaboran múltiples textos, unos teóricos y otros análisis concretos, relativos al derecho a la ciudad.

## Marco conceptual

Una mejor comprensión del nexo existente entre la sostenibilidad urbana y el derecho a la ciudad, supone ahondar en sus conceptos y en otros con los que tienen un fuerte vínculo, como ocurre con la urbanización y la ciudad.

Como parte importante del hábitat<sup>3</sup>, (Giraldo y Torres, 2004, p. 73) es la ciudad, desde su origen, foco difusor del desarrollo humano. Ante el actual auge que tiene el fenómeno de la urbanización, su valor se multiplica, por todo cuanto se relaciona con él en todas sus facetas.

El concepto de urbanización depende, en alguna medida, de la sociedad donde se utilice. En virtud de este trabajo, se sigue lo expresado por Remy y Voyé (1976, p. 84), al admitirlo como ese proceso a través del cual se modifica una relación con el espacio, sin que ese vínculo sea unívoco; puede ser utilizado de disímiles formas, de acuerdo con las características sociales y culturales del grupo que lo ocupa. A ello se añade tener presente algunos aspectos<sup>4</sup> que complementan dicha noción (Palet, 1995, p. 1), así como los criterios<sup>5</sup> de cada país para definirla.

El término ciudad, por su parte, en ocasiones se utiliza para designar una determinada entidad político-administrativa urbanizada, o en algunos casos, para describir un área de urbanización contigua, que puede abarcar diversas entidades administrativas. De acuerdo con el país del cual se trate, son los elementos que se tienen en cuenta para definirla; la mayoría asume entre ellos, la población, la densidad poblacional, estatuto legal y que predomine en ella fundamentalmente la industria y lo servicios. Sí existe gran coincidencia en admitir que dentro de las entidades urbanas, la ciudad es la más densamente poblada.

Las ciudades son expresión del desarrollo logrado por la humanidad desde sus orígenes a los momentos actuales. Respecto a su concepción, disímiles son los criterios, sobre todo, porque es susceptible de ser analizada desde la perspectiva de varias disciplinas, entre las que figuran: la Sociología, la Antropología, la

<sup>3</sup> Se hace referencia al hábitat humano, pues también existe el cósmico, el biológico y el humano.

<sup>4</sup> Entre estos se encuentran: el aspecto cuantitativo del crecimiento numérico de las ciudades; los rasgos particulares como la concentración, intensificación y diferenciación de tipos de actividad económica no agropecuaria, la propagación del modo de vida urbano y la creación de nuevas formas de asentamiento; su relación con los cambios económicos y sociales que tienen lugar tanto en las ciudades y pueblos bajo el impacto del desarrollo de la industria, el transporte y los servicios, así como en la penetración de este desarrollo en las regiones más apartadas o de más bajo nivel de asimilación económica; y que puede interpretarse no sólo como una causa primaria, sino como un aspecto propio del desarrollo, puede verse en cualquier momento histórico como su efecto o como su prensa, por lo tanto la urbanización está condicionada por las leyes generales que rigen las formaciones económico- sociales.

<sup>5</sup> Estos criterios dependen en gran medida de lo que se determine al respecto por cada país. Generalmente se tienen en cuenta los siguientes: cumplir con funciones político- administrativas; tener una cantidad determinada de habitantes; que cumplan con características que identifican las condiciones de vida urbana, tales como el trazado de calle y ordenamiento de las edificaciones en correspondencia con las características propias del asentamiento; presencia de espacios públicos representados por parques, plazas, paseos peatonales con posibilidades para el descanso, el esparcimiento y el intercambio social permanente; alumbrado público representado por un sistema de luminarias que den servicio como mínimo a las vías y espacios públicos principales del asentamiento; presencia de acueducto que sirva a las viviendas de forma interna o extradomiciliaria; sistema de tratamiento de residuales representado por la existencia de alcantarillado o fosas que permitan la evacuación de los residuales que lo componen; servicio médico asistencial representado por hospital, policlínicos u otros; servicio de educación a través de la presencia de los centros educacionales que se correspondan con el dimensionamiento poblacional del asentamiento y la política estatal para la población en edad escolar; servicios gastronómicos y comerciales en correspondencia con el dimensionamiento poblacional del asentamiento; así como presencia de servicios de telefonía pública, correos y telégrafos, además de señales de radio y televisión.

Geografía, el Urbanismo, la Literatura, la Historia, la Geografía Social, la Economía, la Estadística, la Filosofía y el Derecho; siendo esta última en la que se centra el presente análisis, aunque se parte de cuestiones más generales.

Definir la ciudad no es tarea sencilla, pues es el resultado de la óptica con la que se aprecie en el Estado al que pertenezca, a pesar de existir elementos regulares que se puedan tener en cuenta internacionalmente. Precisamente en ese nivel se gestan varios documentos e instrumentos jurídicos, que de alguna manera contribuyen a configurar lo que se conoce como ciudad. Puede citarse, entre ellos, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad<sup>6</sup>, de 2005 (ONU-Hábitat, 2005, Artículo 1.4).

Desde el punto de vista geográfico y de ordenación territorial, existe un criterio muy acertado, expuesto por Guillén (2011, p. 20), en virtud del cual se identifica la ciudad con un espacio o territorio urbano; se le añade el contar con una determinada cantidad de personas y el hecho de que en ella, tengan lugar los servicios públicos esenciales para el ser humano. De este y otros criterios analizados, se extrae como una idea un tanto generalizada, el considerarla como un espacio territorial, donde no debe faltar una cierta concentración poblacional, ni un cúmulo de actividades tanto económicas como sociales.

Mayor coincidencia existe en aceptar que cada tipo de sociedad implica una ciudad característica, imbricada inexorablemente con su estructura social típica; forma un sistema complejo caracterizado por continuos procesos de desarrollo y de cambio; definido por la concentración de los medios de producción, de la población, de los recursos financieros, administrativos, políticos y de servicios.

Al definir a la ciudad desde el Derecho, se toman como base las observaciones que se aportan desde otras Ciencias y no se pierde de vista que inclusive, en las Jurídicas, también encuentra una perspectiva multidisciplinaria. Por tanto, en su vínculo con el derecho a la ciudad, la autora tiene en cuenta la necesidad de valorarla jurídicamente, sin perder su enfoque integral, en virtud de lo cual, se estima como una comunidad política local, entendida a la vez como espacio colectivo y lugar adecuado para el desarrollo político, económico, social y cultural de la población.

En el contexto mundial actual, disímiles son los retos a asumir por las ciudades. Sobresale, ineludiblemente el de la sostenibilidad, para lo que le corresponde vivificarse como un espacio estratégico de nueva centralidad territorial, desde donde se ofrezcan respuestas más adecuadas a la diversidad y a los nuevos desafíos que surgen: contrarrestar la exclusión social; impedir la hiperespecialización territorial; evitar las desigualdades entre los lugares y las personas que la habitan; concertar las presiones globales y del mercado sobre la ciudad con las aspiraciones sociales y colectivas de sus habitantes, de modo que la preeminencia de alguna no invisibilice la otra; y la necesidad de reinventarse

<sup>6</sup> En ella se denomina ciudad a toda villa, aldea, capital, localidad, suburbio, ayuntamiento, o pueblo que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter Municipal o Metropolitano, tanto sea urbano, semi rural o rural.

política y culturalmente de modo que pueda responder eficientemente a las necesidades que su expansión funcional implica.

La sostenibilidad urbana, a pesar de ser valorada desde distintos enfoques y perspectivas, sugiere calidad del espacio vital de las personas; cobra gran vigencia en la actualidad ante los consabidos efectos positivos y negativos, que trae aparejado el fenómeno de la urbanización. Por ello, se admite como referente esencial para que en el presente siglo XXI surja como un nuevo paradigma en el urbanismo.

En estos análisis conceptuales no se puede perder de vista que urbanismo sostenible no es sinónimo de desarrollo sostenible<sup>7</sup> (Naredo, 1996). Este último es más amplio y establecerlo no depende exclusivamente del urbanismo. No obstante, la aplicación del término de sostenibilidad, tiene algunos escollos, entre los que despunta el mismo concepto de desarrollo sostenible. El significado de este tiene aceptación universal; sin embargo, no consta uniformidad de criterios para su asimilación; en ese tenor, existen múltiples interpretaciones, algunas de las cuales, se apartan considerablemente del sentido original que marca su génesis.

Así, las conceptualizaciones fluctúan, desde las que anteponen el crecimiento económico al medio ambiente, hasta las que consideran que el desarrollo sostenible tiene que ver más con una protección absoluta de la naturaleza aun a costa del bienestar humano. Ello demuestra que cada expresión relativa a la sostenibilidad se sustenta en un punto de vista particular de la sociedad, determinado por factores ideológicos, científicos y sociales, condicionados a la vez, por los intereses de los actores involucrados y de las circunstancias que los rodean. Es criterio de esta autora, que necesariamente la sostenibilidad supone la integración holística de las dimensiones medioambiental, económica y social; ello trasciende a la sostenibilidad urbana; ignorarlo, sería concebirla de manera parcial.

La sostenibilidad medioambiental implica que el urbanismo ocasione el mínimo impacto sobre el medio ambiente y el espacio; se desarrolla la ciudad proponiendo consumir la cantidad menor de recursos y energía y generar la menor cantidad posible de residuos y emisiones. En este sentido el urbanismo también busca la restauración ambiental, por lo que se debe implementar el ordenamiento ecológico como estrategia para ordenar las actividades económicas de la ciudad, así como el uso racional del territorio, hacer congruente la vocación territorial con las actividades productivas y las construcciones de la

---

<sup>7</sup> Es a partir del Informe Brundtland que se acata el término inglés *sustainable development*, y de ahí nace la confusión entre los términos *desarrollo sostenible* y *desarrollo sustentable*. La diferencia es sustantiva ya que *desarrollo sostenible* implica un proceso en el tiempo y espacio y va de la mano de la eficiencia lo cual le permite además ser eficaz. Mientras que el "desarrollo sustentable" implica una finalidad (aquí/ahora) y va de la mano de la eficacia, mas no necesariamente de la eficiencia. Por tanto, un verdadero desarrollo sostenible implica por añadidura sustentabilidad, más la sustentabilidad no implica necesariamente sostenibilidad. Se considera complementaria a esta definición la de la Unión Mundial de la Conservación, Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas y Fondo Mundial de la Naturaleza, donde se plantea que el desarrollo sostenible implica la mejora de la calidad de vida dentro de los límites de los ecosistemas. Así concebido, el desarrollo sustentable es mucho más que la protección al medio ambiente: implica una preocupación por las generaciones futuras y por el medio ambiente a largo plazo; la preocupación por los ingresos y la calidad de vida, así como la disminución de la pobreza.

ciudad, las diferentes intervenciones y funciones que se prevén para un territorio determinado y el desarrollo socioeconómico equilibrado entre regiones (Amato, 2019, p. 55-64).

Con relación a la sostenibilidad económica, el desarrollo urbano debe ser económicamente viable, lo que significa que no debe comprometer más recursos que los estrictamente necesarios en los proyectos de desarrollo y a la vez, estos deben aportar una ventaja económica a la ciudad y sus habitantes, donde evidentemente se incluye la generación de empleos y elevar la competitividad de la urbe, con la intención de ir generando la equidad económica entre la sociedad. Además, el desarrollo urbano debe incorporar las tecnologías sustentables en sus construcciones e inmobiliario y así generar oportunidades de negocio en este campo (Carreño y Alfonso, 2018, p. 1).

Por su parte, con la sostenibilidad social, se vela propiamente por el bienestar de la sociedad; se exige que cualquier proyecto urbano para ser sostenible, responda a las demandas sociales de su entorno, mejorando la calidad de vida de la población, y asegurando la participación ciudadana en el diseño del proyecto (Ramírez, 2009).

Esta integración multidimensional en el urbanismo, trasciende en que las condiciones para mejorar la calidad de vida en la ciudad se base en los determinantes físicos del medio ambiente y en el mejoramiento de las condiciones de vida humana, por lo que se requiere un progreso económico y un desarrollo social (Gifreu, 2018, p. 102). Por lo tanto, para que pueda alcanzarse una sostenibilidad urbana, es necesario encontrar soluciones relacionadas con la asignación de espacios físicos para la expansión urbana, con la concesión de actividades sociales y económicas y de nuevas ideas y diseño de construcción, que faciliten la compatibilidad entre servicios ambientales de la ciudad con las acciones humanas propias de una urbe; todo con la intención de minimizar los impactos negativos de estas en el entorno y potenciar el desarrollo económico y social. Sin renunciarse al desarrollo económico, se deben resolver las dos principales complicaciones causadas por la economía actual: la degradación ecológica y la desigualdad social.

La ciudad tiene gran dependencia del medio ambiente y a la vez lo transfigura; requiere del uso y aprovechamiento de los elementos que proporciona la naturaleza, pues al utilizarlos y transformarlos asegura su permanencia y sus posibilidades de reproducción y expansión en determinado momento, por lo que un mal uso deteriora la calidad de vida urbana. La sostenibilidad urbana, por tanto, es la búsqueda de un desarrollo urbano sostenible que no degrade el entorno y proporcione calidad de vida a los ciudadanos, donde se armonicen las exigencias de la economía, la protección del medio ambiente y todo lo que implica la cohesión social (Escudero, 2013).

El derecho a la ciudad también está caracterizado por la polisemia, mucho más si se tiene en cuenta que se encuentra en permanente discusión y construcción. Representa una noción cuyo contenido se transforma con el transcurso del tiempo, de acuerdo también con el escenario en el cual se desenvuelva (Carrión y Dammert, 2019, p. 59). Desde finales de la década de los '60 del siglo XX, que

comienza a recibir tratamiento por parte del francés Lefebvre (1978), hasta la actualidad, se constata cómo deja cada vez de ser menos conocido; en el plano internacional se registra una amplia expansión en la producción académica sobre él, así como su abordaje a través de los organismos internacionales, redes, movimientos sociales, instrumentos internacionales y nacionales y otros provenientes de organismos de la sociedad civil, que promueven su desarrollo (Matossian, 2016, p. 88).

Las disímiles consideraciones ofrecidas respecto a este derecho<sup>8</sup>, desde su génesis, sirven de sustrato para comprender lo que al presente se manifiesta en torno a su definición. Vale traer a colación a Ziccardi (2018, p. 18), quien reconoce que existe un modelo de ciudad que se basa en el derecho a la ciudad, lo reconoce como una apelación colectiva que plantea la adopción de criterios de universalidad, inclusión social y equidad en el acceso y la calidad de los bienes y servicios urbanos, ambientales, culturales para lograr condiciones de vida adecuadas para el conjunto de la ciudadanía.

De modo significativo, se tiene el criterio oportuno de Raquel Rolnik<sup>9</sup>; para ella, es un derecho a partir del cual se articulan movimientos y colectivos en pos de “poder apropiarse de la ciudad en el sentido físico y material, como su espacio de vida, de prosperidad, de oportunidades” (Dammert y Delgadillo, 2019, p. 238).

Más reciente en el tiempo, se incorpora el criterio de Tapia (2020, p. 3). Esta autora lo asimila como un derecho colectivo que a la vez tiene incorporado el tema de los derechos humanos, gracias a lo cual, el derecho a la ciudad deviene un sistema de derechos que le asiste a todos en sus territorios.

Para este artículo, la autora lo define como aquel en virtud del cual sus titulares tienen el derecho de usar y disfrutar los beneficios que representa la ciudad en asentamientos humanos sostenibles, así como participar en la producción de los mismos de manera inclusiva, todo sobre la base de la dignidad humana, la justicia social, la igualdad, la equidad y la solidaridad, en función de lograr una mayor calidad de vida para todos.

### **Principales manifestaciones y limitaciones para el alcance de la sostenibilidad urbana; acciones para contribuir a su existencia**

En el empeño de determinar cuándo en una sociedad se puede reconocer o no la presencia de la sostenibilidad urbana, resulta útil establecer los indicadores que permiten medir en qué estado actual de desarrollo esta se encuentra y qué le falta para alcanzar los estándares necesarios, en pos de disfrutar de ciudades sostenibles, donde la mejora en la calidad de vida de las presentes y futuras

<sup>8</sup> El concepto desarrollado por H.Lefebvre en su libro clásico *Le Droit à la ville* (El derecho a la ciudad) es reivindicado por voces como J.Jacobs y más reciente por D.Harvey y J.Borja. También vale mencionar el trabajo realizado por J. Poncé Solé, O.Oszlak, R.Rolnik, V.Delgadillo, H.Capel, T. Bolívar, F.Carrión, A.Sugranyes, M.Castells, L.C.Montoya, M.Cecilia Zapata, P.Slavin, J. Erazo, J.P.Garnier, P.Pérez, Ch.Mathivet, A.Ziccardi, M. Dammert Guardia, Garcia Chueca, Eva Maria; Anduaga, Emmanuel; Alvarado Alegría, Norberto; Ugalde, Vicente, entre otros.

<sup>9</sup> Referente fundamental en el debate urbano en América Latina y el mundo, tanto desde la academia como desde las políticas públicas y el activismo. Arquitecta, urbanista y profesora de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de São Paulo, Brasil.

generaciones, así como la continuidad de la especie humana sea una realidad. Sin embargo, lograrlo, es una tarea harto difícil, dada la multiplicidad y la heterogeneidad de las medidas que al respecto se instituyen, a lo que se añade que detrás de cada concepto de sostenibilidad urbana se encuentra una propuesta de indicadores, de modo que si estos están distorsionados, también puede estarlo la concepción que se tenga sobre ella (Carreño y Alfonso, 2018).

No se debe obviar tampoco que los indicadores responden, en alguna medida, a lo que se estipule en cada Estado, pues a pesar de que desde los distintos niveles se trazan principios, políticas y lineamientos, es en ellos donde se concretan, de acuerdo con sus peculiaridades. Existen además otras razones que también limitan su establecimiento; si bien no es objetivo de este trabajo, vale la pena tenerlas en cuenta.

En primer lugar puede referirse la indefinición del ámbito urbano, o sea, no siempre están claros los límites físicos o administrativos de la ciudad; por ello normalmente se trabaja con la división municipal, la cual sirve de punto de partida homogéneo, pero no es lo idóneo. Otro orden lo ocupa la falta de datos, pues su recopilación al efecto de realizar las comparaciones sobre los asentamientos urbanos a nivel mundial resulta compleja; muchos de los que caracterizan a las urbes, están muy dispersos. Se le suma que no en todas las ocasiones se logra una correcta ponderación de los mismos, lo que repercute en su significado (Labrada, 2013).

Por último, se encuentra la falta de una metodología homogénea para la comparación temporal y espacial, sobre todo para realizar una comparación a nivel mundial, regional o nacional al momento de homogeneizar los niveles de calidad de vida y de desarrollo entre distintas ciudades, incluso entre barriadas de una misma ciudad. Aquí también se valora que no todas las ciudades tienen igual estructura urbana.

Ante esta situación, varias organizaciones, impulsan acciones que contribuyen a lograr avances en la determinación de los indicadores de la sostenibilidad aplicables al urbanismo y que de alguna manera sirven de guía a los Estados, sin desdeñar la voluntad de estos de establecer también otros criterios. Mencionarlas todas sobrepasa los límites de este trabajo, sin embargo, merece citar, la Organización de las Naciones Unidas<sup>10</sup> y con ella, los Programas Hábitat y la Agenda 21(UNCED, 1992, Art. 40), de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de 1992, quien en ese entramado juega un papel fundamental, sobre todo por su alcance y por plantear importantes criterios de evaluación de sostenibilidad<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Esta Organización reconoce estos indicadores como “un conjunto de instrumentos de gestión que permiten identificar la realidad urbana y servir de base para la formulación de políticas, programas y proyectos que la mejoren en forma continuada y sostenible”. En la actualidad, los Indicadores Urbanos se encuentran establecidos en función de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda Hábitat. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), acordados en el año 2000, se componen de 8 Objetivos y 21 metas cuantificables que se supervisan mediante 60 indicadores. El encargado de su implementación internacional, es el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, mejor conocida como UN-HÁBITAT. Uno de los aspectos fundamentales de la Agenda Hábitat y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es el monitoreo y la medición del desempeño y tendencias de los avances a través de indicadores.

<sup>11</sup> Estos indicadores sirven de base para establecer a nivel mundial una Red de Observatorios Urbanos, impulsada también por las Naciones Unidas, que permita la evaluación y control de la implementación de los Programas Hábitat y Agenda 21.

A partir de lo anteriormente expresado, se advierte que la mayoría de los indicadores de desarrollo sostenible urbano en la actualidad, se muestran aparentemente con la misma estructura. Se refieren esencialmente a lo físico o ambiental; a los aspectos sociodemográficos y económicos y finalmente, a la disponibilidad de opciones de estilos de vidas alternativas, más sostenibles, las cuales resultan de gran importancia a la hora de integrar la sostenibilidad física y el bienestar económico. Llama la atención también que no todos los indicadores se orientan al mismo modelo urbano, lo que permite diferenciar dos grandes grupos con problemáticas distintas: ciudades de países desarrollados y ciudades de países en vías de desarrollo (Torrs, 2009).

En las ciudades en vías de desarrollo, los indicadores propuestos se centran en una problemática ligada a la sostenibilidad de unos estándares mínimos de calidad de vida y desarrollo. De esta forma se indican cuestiones tales como el número de viviendas conectadas a redes de suministro y saneamiento, la esperanza de vida al nacer, hogares encabezados por mujeres, hogares por debajo del umbral de la pobreza, entre otros.

Por su parte, en los países desarrollados, más en los que son de larga tradición urbana, cuentan con elevados estándares de vida y se producen en ellos sucesivas fases de industrialización. La sostenibilidad del desarrollo se centra en aspectos tales como la calidad del medio ambiente urbano y del entorno, así como la solución a problemas derivados de la elevada concentración de población y la movilidad interna (Labrada, 2013).

En ambos, también se tiene como indicadores que el sistema político de la sociedad en cuestión, asegure la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones. A ello se suma que se enfrenten las necesidades económicas, sociales y ecológicas en forma conjunta y que el sistema económico pueda generar superávit y conocimiento técnico en forma autosuficiente y sostenida. Debe incluir, además, un proceso participativo con residentes locales (Torrs, 2009).

Se incluye que el sistema social ofrezca soluciones para las tensiones que surgen desde el desarrollo no armónico, a lo que se añade que el sistema de producción respete la obligación a preservar la base ecológica del desarrollo. Es necesario que exista un foro o grupo comunitario multisectorial equivalente para vigilar el proceso (Carreño y Alfonso, 2018).

De manera significativa, se reconoce que el sistema tecnológico existente deba buscar en forma constante nuevas soluciones y que se prepare un Plan de Acción con metas de largo plazo. El sistema administrativo debe ser flexible y tener la capacidad de autocorrección. Asimismo, es preciso que esté establecido un marco de monitoreo y evaluación, así como los indicadores para medir el progreso.

Existen otros criterios que también indican sostenibilidad, que se corresponden con los elementos que se presentan a continuación: uso de suelo mixto, donde coexistan los derechos de las personas y la naturaleza; aprovechamiento del diseño de edificación compacta, donde se reconozca su interdependencia;

creación de una variedad de oportunidades y opciones para vivienda; respeto de las relaciones entre espíritu y materia; creación de barrios caminables; promoción de comunidades distintivas y atractivas con un sentido fuerte del lugar; preservación de los espacios abiertos, del suelo agrícola, de los paisajes naturales y de las áreas ambientales críticas; eliminación del concepto de residuos; fortalecimiento y dirección del desarrollo hacia comunidades existentes; dependencia sobre los flujos de energías naturales; presencia de una variedad de opciones de transporte; adopción de decisiones relacionadas con el desarrollo lo más predecibles, justas y efectivas; búsqueda del mejoramiento constante en compartir conocimiento y por último, la promoción de la colaboración comunitaria en las decisiones de desarrollo (Barton, 2006).

El análisis de estos indicadores, además de servir de guía para determinar en qué estado se encuentran las sociedades, adquiere gran connotación pues también facilita valorar los principales rasgos de insostenibilidad urbana en la actualidad. Estos, diferenciables entre sí, pueden agruparse en los que son de índole social, de índole económica y de índole territorial y urbanística (Carreño y Alfonso, 2018). Dentro de los primeros, se incluyen la marginación, exclusión, pobreza, estratificación, abandono de los centros históricos, efectos de la separación del entorno de trabajo y del hogar, pérdida de la cultura propia y alienación (Torrs, 2009).

Como rasgos de índole económica se encuentran: el paro, la terciarización excesiva de la economía, la poca diversificación económica, la dependencia de los recursos del exterior, la movilidad creciente y las necesidades energéticas de la economía local (Torrs, 2009).

A los de índole territorial y urbanística pertenecen: la falta de calles para los vehículos, escasez de espacios abiertos, edificios poco funcionales, exiguas zonas de recreo, consumo de suelo desordenado en la perimetría urbana, suburbanización, necesidad de infraestructura de transporte, entre otros (Labrada, 2013).

En general, como se describe en párrafos anteriores, las manifestaciones de insostenibilidad urbana no se expresan por igual en todas las sociedades, pero es posible hacer referencia a algunas regularidades, dignas de preocupación, que atentan contra el pleno desarrollo de las personas, fundamentalmente en los disímiles asentamientos urbanos<sup>12</sup>.

Salta a la vista cómo en las ciudades marcadas con estas insostenibilidades, se aprecia que se concentra en ellos población que acumula factores de

<sup>12</sup> Existen varias denominaciones para los asentamientos surgidos fuera de mecanismos establecidos, generalmente en zonas no aptas para el desarrollo urbano, diferenciados del entorno físico-urbano y social. Según el país que se trate, tienen disímiles maneras de identificarlos: barrios informales, marginales, espontáneos, ilegales, irregulares, clandestinos, no controlados y sub-normales o sub-urbanos. En Argentina: villas miseria o villas de emergencia; en Brasil: favelas, barrios hongos; en Colombia: covachas, ciudades pirata o ilegales; en Bolivia: villas periféricas; en Chile y Costa Rica, callampas, tugurios; en México: colonias populares, barriadas brujas o de emergencia; en Perú: zonas negras, urbanizaciones clandestinas, barriadas o pueblos jóvenes; en Puerto Rico: Barriadas Marginales, Barriadas Clandestinas; en Panamá: arrabales; y en Venezuela, barrios de ranchos.

vulnerabilidad, como familias desestructuradas y monoparentales, personas discapacitadas o socialmente inadaptadas, un bajo nivel educativo, formación profesional obsoleta para el mercado laboral, que tiene escasos recursos económicos y una mayor dependencia de las prestaciones sociales. En muchos casos sus viviendas son inadecuadas y ocupan áreas periurbanas o suelos no urbanizados, destacándose que generalmente conforman asentamientos poco cuidados, con degradación ambiental, servicios deficientes, mala accesibilidad. Coincide también, que en algunos se concentra población inmigrante con distinta cultura, lengua y etnia, que dificulta su integración en la sociedad local.

Contradictoriamente, en una medida considerable, lejos de resolverse estos problemas, se incrementan. Se dan procesos que refuerzan, en los más vulnerables, las situaciones de declive. Entre los más significativos puede hacerse referencia a: intervenciones públicas (obras, regulaciones), que aíslan y bloquean algún barrio o ciudad impidiendo su regeneración; acumulación progresiva de vivienda para grupos vulnerables, debido a zonificaciones y ordenanzas que no facilitan la diversidad de oferta en un mismo barrio; concentración progresiva de grupos muy vulnerables, en áreas centrales o periféricas, que en muchos casos son infravivienda o tienen unas condiciones mínimas de habitabilidad; políticas inadecuadas con grupos especialmente vulnerables que entran en ciclo de marginalización, de modo especial, los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y discapacitados (Labrada, 2013).

A lo anterior se añaden otras situaciones como las siguientes: desaparición de empresas locales, que cierran o se trasladan, y rechazo de nuevas inversiones por cuestiones de entorno social, ambiente físico, inseguridad; ambiente de economía informal y tendencia de algunos sectores a la marginalización, ante la extensión de la precarización de los empleos; falta de recursos en el ambiente familiar y en redes sociales, como consecuencia de la escasez de trabajo de los miembros, la reducción e irregularidad de los ingresos y el escaso patrimonio; dificultad de los residentes para acceder a una nueva formación profesional y a los empleos, e incluso para plantearse sus posibles capacidades; falta de oportunidades adecuadas y de información y asesoramiento sobre las existentes en materia de formación, mercado laboral, apoyo al empresariado; por último, insuficiente respaldo a la vida cultural y asociativa de los barrios y en particular, ignorancia a la participación de los afectados en la toma de decisiones y en la aplicación de las políticas que más los aquejan (Labrada, 2013).

Si bien estas circunstancias no se presentan por igual, como ya ha quedado expresado, sí se reconoce similitud en las causas que las originan: acercamiento a las ciudades, donde se supone que existen mejores condiciones de vida, aunque sea para asentarse en lugares que no tengan las posibilidades de estas; así como la ausencia de políticas coherentes y efectivas generalizadas, con respecto a la transformación de esas realidades.

La misma necesidad de articular una visión de equidad e inclusión en el tratamiento de los problemas territoriales y sociales en el entorno urbano determina que disímiles movimientos sociales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en los diferentes niveles, desde el local hasta el mundial,

en varios países, incorporen en sus misiones, objeto de atención, análisis y proyecciones de trabajo, temas relacionados con las ciudades como motores del crecimiento global y la consolidación de la sostenibilidad urbana en el mundo (Martí, 2012).

Un ejemplo que lo ilustra lo anterior es el hecho de que los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas celebran cada 20 años la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible. Se trata de un proceso cuya conducción está en manos del organismo principal de la ONU sobre desarrollo urbano, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, más conocido como ONU-Hábitat. Estos encuentros se convierten en ocasión para discutir lineamientos y definir acciones encaminados a fortalecer el compromiso político global en favor del desarrollo social ambientalmente sostenible, equilibrado y equitativo de pueblos, ciudades y otros asentamientos humanos, tanto rurales como urbanos, así como con el objetivo de garantizar un desarrollo urbano social y ambientalmente sostenible, equilibrado y equitativo.

La primera conferencia, Hábitat I, se celebra en 1976 en Vancouver, Canadá. Veinte años más tarde, en 1996, tiene lugar Hábitat II en Estambul, Turquía. En ambas conferencias se reconoce entre otros aspectos, la necesidad de impulsar el desarrollo urbano sostenible, garantizar la vivienda adecuada para todos y generar asentamientos humanos sostenibles en un mundo crecientemente urbanizado. Se adoptan las Agendas Urbanas que sirven de guía para conseguir los acuerdos adoptados. Si de medir su impacto se trata, vale reconocer que desde entonces, más de un centenar de países refrendan en sus Leyes Supremas el derecho a la vivienda adecuada.

El año 2000 marca un hito importantísimo con el desarrollo de la Cumbre del Milenio, la que en virtud de dar continuidad a lo acordado en las Agendas Hábitat, aúna las principales disposiciones de estas en los conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio. Tiene dentro de sus prioridades erradicar la pobreza y garantizar la sustentabilidad ambiental.

Los preceptos básicos de la Agenda Hábitat, igualmente tienen su respaldo en otros encuentros también de suma relevancia, tales como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable en 2002 y el Río+20 en 2012. Del mismo modo, se revela como una acción importante el Foro Urbano Mundial en Medellín, Colombia, en 2014 en el cual, a partir del intercambio de varios representantes de los gobiernos, del sector privado, de las organizaciones internacionales, de la academia, entre otros actores, se reafirman los compromisos en pos de integrar la equidad urbana en la agenda del desarrollo. Asimismo cuenta en este arsenal de acciones pro sostenibilidad urbana, la Agenda de Desarrollo Post-2015, devenida en una guía de objetivos a cumplirse en 15 años para abordar la agenda global de desarrollo; incluye un objetivo específico para el desarrollo sostenible de ciudades y asentamientos humanos.

Octubre de 2016, marca el momento de la Conferencia Hábitat III, en Quito, Ecuador; en ella se revitaliza el compromiso mundial por la sostenibilidad. La

comunidad internacional evalúa colectivamente las tendencias urbanas rápidamente cambiantes y las formas en que estos patrones están impactando en el desarrollo humano, el bienestar ambiental y los sistemas cívicos y de gobierno en el mundo. Se adopta una Nueva Agenda Urbana, que permite trazar nuevas metas y ejecutar estrategias que respondan a los desafíos de esta época cada vez más urbanizada. Trata de conciliar con mayor énfasis que las anteriores, el ineludible vínculo entre urbanización y desarrollo (ONU-Hábitat, 2016). Para ello, aborda con profundidad los llamados “facilitadores del desarrollo” y “agentes movilizadores operacionales”<sup>13</sup>. No se puede dejar de tener en cuenta que este evento ocurre en circunstancias que marcan altos niveles de desigualdad<sup>14</sup>, sobre todo en las zonas urbanas, donde se cree que dos tercios de la población están experimentando mayor desigualdad que hace dos décadas atrás (ONU-Hábitat, 2016).

Los intentos por conseguir un desarrollo urbano sostenible, ya marcan cierto tiempo en la historia. No se logra aún el cumplimiento de las expectativas, pero se avanza, por lo menos en cuanto a la sensibilización sobre el tema, no solo por las organizaciones ya referidas *ut supra*, sino también por la sociedad civil, que cada vez integra un número mayor de movimientos sociales, protagonistas de estas luchas por un urbanismo eficiente donde las ciudades respondan a los principales problemas actuales, de modo que puedan transformarse en más justas, solidarias, equitativas y respetuosas con la diferencia.

Lo anterior justifica la incesante búsqueda de alternativas más concretas y efectivas que coadyuven a convertir el espacio urbano en un escenario relevante para el cambio social, toda vez que, como es evidente, las mayores limitaciones están concentradas en él. Así aparecen instituciones novedosas, como lo es el derecho a la ciudad, perfilada desde diferentes dimensiones, siendo la jurídica de trascendental valor en relación con lo que se analiza en este trabajo.

### **Derecho a la ciudad vs insostenibilidad urbana**

Se demandan nuevas formas de pensar la ciudad y los demás asentamientos humanos (Rey, 2010, p.14); y por tanto, nuevos modos de enfrentar las problemáticas urbanas, reveladoras de manifestaciones de insostenibilidad urbana. Frente a ello, el derecho a la ciudad se presenta como una propuesta cuya connotación va en aumento, sobre todo por su significado, por su alcance y por los elementos de efectividad que desde la óptica jurídica puede aportar.

<sup>13</sup> Los “facilitadores del desarrollo” pueden considerarse como los marcos normativos e institucionales que buscan generar crecimiento global a partir de las múltiples y a menudo caóticas fuerzas de la urbanización creando condiciones de mejoramiento en todo el sistema. Ejemplos de “facilitadores del desarrollo” que la Nueva Agenda Urbana pondrá de relieve son políticas nacionales urbanas; leyes, instituciones y sistemas de gobierno; y la extendida economía urbana. Los “agentes movilizadores operacionales”, por otra parte, tienen como objetivo impulsar el desarrollo urbano sustentable - o simplemente hacer posible que se lleve a cabo en primer lugar. Su aplicación se traduce en mejores resultados en los patrones de uso de la tierra, en la formación de ciudades y la administración de recursos. La Nueva Agenda Urbana destacará tres facilitadores operacionales, que están siendo conjuntamente denominados por los directivos de ONU-Hábitat como un enfoque tridimensional: sistemas fiscales locales, planificación urbana, y servicios básicos e infraestructura.

<sup>14</sup> Dados los problemas de inequidad, consumo de energía y degradación ambiental que pueden parecer infranqueables en muchas zonas urbanas, los efectos de este cambio son desconcertantes. Las ciudades ocupan menos de un décimo del área terrestre del planeta, y sin embargo son responsables de tres cuartas partes del total de energía consumida. Las áreas metropolitanas también son las causantes de la inmensa mayoría de las emisiones de carbón.

El derecho a la ciudad implica transformaciones estructurales significativas que trascienden a los patrones utilizados para la forma de apropiación del territorio y de los recursos naturales. Se refiere a la búsqueda de soluciones contra los efectos negativos de la globalización, la privatización, la escasez de los recursos naturales, el aumento de la pobreza mundial, la fragilidad ambiental y sus consecuencias para la supervivencia de la humanidad y del planeta.

Los modelos de desarrollo urbano, la función de la ciudad, la determinación de los espacios urbanizables, la existencia de espacios públicos y otros aspectos que apuntan hacia la sostenibilidad, son decisiones que afectan de un modo u otro a toda la sociedad. El derecho a la ciudad incluye varios aspectos en su contenido, que por su propia naturaleza, tiene una capacidad directa de acción y puede desplegar sus mayores efectos en torno al urbanismo sostenible; a partir de ellos se advierte la estrecha relación que tienen ambos.

Manifiesta García que “no es exactamente un derecho nuevo, dado que prevé el cumplimiento efectivo de todos los derechos humanos acordados internacionalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos de la Agenda Hábitat” (2016. p.25). Es que este derecho ofrece instrumentos concretos para transformar los asentamientos humanos en bienes comunes y en una creación colectiva. Contribuye a la implementación del paradigma sobre ciudades y territorios como derechos, lo que requiere cambios fundamentales en las concepciones, conocimientos, actitudes y prácticas de un espectro amplio de actores e instituciones en múltiples niveles.

Esta misma autora reconoce que este es un derecho que gracias a los elementos que presenta, puede admitirse como una valiosa alternativa, enfocada en lo local, con un gran impacto en la atención a problemas urbanos, que cuando se valoran a una escala superior, suelen pasar inadvertidos, entre ellos: la exclusión socio-espacial; la desigualdad territorial en términos de empleo, servicios e infraestructuras; la calidad y la accesibilidad de los espacios públicos, entre otras (García, 2016, p. 373).

También es respaldado por Bermúdez (2018, p. 28), quien advierte sobre su sentido reivindicativo en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano. El derecho a la ciudad, como asevera Navarrete (1994, p.152), tienen la particularidad de no mirar al individuo de forma aislada, sino más bien de considerarlo como parte de un todo, como parte integrante de la humanidad; contribuye a interpretar las necesidades y anhelos de la persona natural vista en su dimensión social.

Entre los méritos de este derecho, en su vínculo con la sostenibilidad urbana, es que su plena y efectiva materialización requiere el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos sin excepción, junto con los principios y derechos concretos que emanan de manera específica del derecho a la ciudad: la función social de la ciudad, la lucha contra la discriminación socio-espacial, espacios públicos de calidad y vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos.

Tibajuka (2006) indica que es un derecho colectivo de todos los habitantes de la ciudad, especialmente de aquellos vulnerables y desfavorecidos, lo que refuerza en su parecer López (2000), al hacer alusión a las facetas en las que se manifiesta. Se plantea que este derecho incorpora un interés colectivo, o sea, una necesidad que no es atribuible a un solo individuo sino a una colectividad, que se sintetiza en el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer bajo criterios de sostenibilidad, equidad, igualdad y justicia social. Los derechos humanos dibujan el contorno de lo que la ciudad debe ofrecer y determina que no queda supeditada al vaivén de las voluntades políticas (Correa, 2010. p.49).

El derecho a la ciudad, como también afirma Correa, implica un serie de prestaciones particulares y sociales, que individualmente consideradas pueden ser reclamadas como un derecho en particular, por ejemplo, la vivienda digna, el espacio público, la seguridad de las edificaciones, la movilidad, etcétera. Sin embargo, la suma de estos intereses, junto con otros tantos, dibuja su contorno, que sin eliminar las características propias de cada uno de ellos, configura un interés, un derecho nuevo, el cual como un todo, se considera un derecho colectivo (2010. p.50).

La materialización efectiva de la sostenibilidad urbana en sus dimensiones ambiental, económica y social, tiene gran coincidencia con el contenido del derecho a la ciudad, el cual puede contrarrestar las manifestaciones que atentan contra ella. Disímiles son los retos a asumir en pos de que finalmente este derecho contribuya, desde su aplicación, a que se verifiquen en la práctica, con independencia del tipo de sociedad que se trate, los indicadores que revelen la existencia de tal sostenibilidad.

En primer orden, es preciso lograr un mayor reconocimiento jurídico del derecho a la ciudad. Si bien es cierto que se avanza en ese tenor, aún es insuficiente. Son escasos los países que lo incluyen en sus Leyes Supremas, en este caso, Ecuador y México; y en otras disposiciones del ordenamiento jurídico, destacándose esencialmente: Francia, Brasil, Ecuador, Argentina y México. Ello quizás se sustenta en la relación originaria existente entre la Constitución y el derecho de propiedad, tal como afirma Martínez (2014, p. 256); quien advierte además, sobre la posibilidad de que la Ley Suprema asuma en un momento dado, que la decisión sobre el espacio público y el urbanismo está relacionada con decisiones de carácter político, fundadas en la voluntad colectiva.

El otro gran reto, es que justo donde se alcance tal positivización, se constituyan y promuevan marcos institucionales y plataformas de exigibilidad de este derecho, que faciliten la plena observancia de lo que implica su contenido. Solo así puede garantizarse que al representar una reivindicación de la ciudadanía como atributo esencial de lo urbano, el derecho a la ciudad se decline, por lo que al urbanismo se refiere, en planeamiento para la complejidad, la relación social, la movilidad sostenible, la accesibilidad, la identidad colectiva, la participación ciudadana y los principales aspectos que coadyuvan a la referida sostenibilidad, en su carácter multidimensional.

## Resultados obtenidos

1. Una caracterización de manifestaciones de sostenibilidad urbana para la determinación de limitaciones que sobre ella están presentes en sociedades actuales.
2. Una sistematización de presupuestos teóricos relativos a la relación entre la sostenibilidad urbana y el derecho a la ciudad.
3. Una fundamentación que contribuye a argumentar la aplicación del derecho a la ciudad para contribuir al alcance de una mayor sostenibilidad urbana.

## Conclusiones

La sostenibilidad urbana cuenta con indicadores que, aunque tienen sus particularidades de acuerdo con la sociedad en la que se verifiquen, revela cómo esta tiene limitaciones, cuya expresión también difiere en los disímiles contextos. No obstante, se reconoce similitud en las causas que las originan, así como la necesidad de que, para contrarrestarlas, se cuente con la voluntad de los Estados en el diseño y cumplimiento de acciones concretas y efectivas, así como la aplicación de alternativas más viables a las utilizadas hasta el momento.

Desde varios presupuestos teóricos y comparados, se reconoce la estrecha relación entre la sostenibilidad urbana y el derecho a la ciudad, así como la viabilidad de este último en cuanto a su contribución al logro de la primera. Se revela al derecho a la ciudad como una de las propuestas jurídicas de cambio ante las manifestaciones de insostenibilidad urbana; sin embargo, a pesar de que su connotación va en aumento, no todos los países lo refrendan ni aprecian su significado y alcance del mismo modo en sus ordenamientos jurídicos, y son insuficientes las plataformas de exigibilidad para hacerlo efectivo, en función del cumplimiento de los indicadores previstos para garantizar la sostenibilidad urbana.

## Referencias Bibliográficas

- Amato, Celina N. (2019). Revisión bibliográfica sobre sustentabilidad y ética organizacional: actores relevantes. *Ciencias Administrativas*. (13). Argentina: Universidad Nacional de la Plata. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=511656802007>
- Barton, Jonathan R. (2006). Sustentabilidad Urbana como planificación estratégica. *Revista EURE*. 32 (96). Santiago de Chile.
- Bermúdez L, R. (2018). El derecho a la ciudad y la recuperación de plusvalías urbanas: una aproximación a la temática en el contexto de la nueva agenda urbana. *Revista IUS Doctrina*. 11(1).
- Borja, J; Carrión, F. y Corti, M. (Editores). (2016). *Ciudades para cambiar la vida. Una respuesta a Hábitat III*.

- Carreño Campo, C. y Alfonso P. W. (2018). Relación entre los procesos de urbanización, el comercio internacional y su incidencia en la sostenibilidad urbana. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*. 11(22). Pontificia Universidad Javeriana.
- Carrión, F. y Dammert Guardia, M. (Editores), Autores: AA.VV. (2019). *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. Ecuador: FLACSO.
- Correa Montoya, L. (2010). Algunas reflexiones y posibilidades del derecho a la ciudad en Colombia: los retos de la igualdad, la participación y el goce de los derechos humanos en los contextos urbanos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Colombia.
- Dammert Guardia, M. y Delgadillo, V. (2019, enero- abril). América Latina, nuevas y viejas desigualdades urbanas. Entrevista a Raquel Rolnik. *Andamios*. 16(39). México.
- Escudero de Fonseca, A. (2013). La sostenibilidad ambiental urbana en Barranquilla. Estudio de caso. *Modelo de gestión urbana sostenible*. Universidad del Norte. Colombia. 35-57.
- García Chueca, E. M. (2016). *El derecho a la ciudad. Construyendo otro mundo posible. Guía para su comprensión y operacionalización Plataforma Global por el derecho a la ciudad*.
- Gifreu i Font, J. (2018). Ciudades adaptativas y resilientes ante el cambio climático. Estrategias locales para contribuir a la sostenibilidad urbana. *Revista aragonesa de Administración Pública*. (52). 102-158.
- Giraldo, F. y Torres, J. (2004). *Hábitat y desarrollo humano*. Bogotá: UN-Hábitat.
- Guillén Lanzarote, A. (2011) El derecho a la ciudad, un derecho humano emergente. *Serie Derechos Humanos Emergentes 7: El derecho a la ciudad*. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Labrada Téllez, Z. (2013). *Transformación de un asentamiento informal. Estudio de caso: Sosa Oeste*. Tesis de Maestría en Ordenamiento Territorial y Urbanismo defendida en Cuba.
- Lefebvre, H. (1978). *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Ed. Península.
- López Calera, N. (2000). *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*. España.
- Martí Capitanachi, D. R. (2012). Las garantías urbanas. *Cuadernos Electrónicos N° 6 Derecho a la vivienda y a la ciudad*. México: UNAM.
- Martínez Dalmau, R. (2014). Constitución, espacio público y urbanismo. *Libro Derecho Civil y Constitucional*. México: Grupo Editorial Mariel S.C.

- Matossian, B. (2016, septiembre-diciembre). Escalas y derecho a la ciudad: cuestionamientos en una urbe patagónica. *Andamios. Revista de Investigación Social*. 13(32), México D. F.
- Naredo, J. M. (1996). Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible. *Documentos-Textos sobre Sostenibilidad*. Madrid, España. Disponible en <http://habitat.aq.upm.es/select-sost/aa1.html>
- Navarrete M, T. et al. (1994). *Los derechos humanos al alcance de todos*. México: 2da edición.
- ONU-Hábitat. (2005) Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Brasil.
- ONU-Hábitat. (2016, octubre) Declaración de Quito, *Hábitat III*.
- Palet Rabaza, M. (1995). *Organización territorial de los asentamientos en Cuba. Papel en el desarrollo regional y local*. Tesis de doctorado en Ciencias Geográficas defendida en Cuba.
- Ramírez, Teviño A. y Sánchez Núñez, J. M. (2009, julio). Enfoques de desarrollo sostenible y urbanismo. *Revista Digital Universitaria*. 10(7). México: UNAM.
- Remy, J y Voyé, L. (1976). La ciudad y la urbanización. *Colección Nuevo Urbanismo*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.
- Rey Domínguez, G. (2010). Centro Habana. Búsqueda del desarrollo urbano sustentable. *Arquitectura y Urbanismo*. XXXI (3). Cuba: Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría.
- Tapia, M. (2020). El derecho a la ciudad, entre el confinamiento y la utopía. *Crítica Urbana*. (13) A Coruña.
- Tibaijuka, A. (2006). Keynote speech on the occasion of the public debate on Urban Policies and the Right to the City. *International Public debates. Urban Policies and the Right to the City*. París: Unesco.
- Torres Jofré, M. (2009). Índice de Sostenibilidad Urbana: una propuesta para la ciudad compleja. *Revista digital Universitaria*. 10 (7). México: UNAM.
- UNCED. (1992) *La Agenda 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*
- Ziccardi, A. (2018 enero-junio). Ciudad de México. Dos modelos de ciudad y una conflictiva gobernanza local. *Revista latinoamericana de investigación crítica i+c* V(8). México. 15-36